

Señora Directora

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente No. NC2020/0005109

Asunto: Solicitud de patente para: MÉTODO PARA MODIFICAR EL COLOR DE LAS FLORES DE PLANTAS DE ROSA QUE COMPRENDE LOS GENES FLAVONA SINTASA, FLAVONA C-GLICOSILTRANSFERASA, FLAVONOIDE 3'5'-HIDROXILASA Y METILTRANSFERASA

Solicitante: SUNTORY HOLDINGS LIMITED

Fecha de solicitud: 24 de abr de 2020

RESPUESTA AL PRIMER EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Yo, ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio **11014** notificado el 15 de julio de 2022.

I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

En respuesta al examen de patentabilidad aportó un Capítulo Reivindicatorio modificado conformado por **16** reivindicaciones, en donde se realizaron las siguientes modificaciones:

- se han eliminado las antiguas reivindicaciones 12 a 25, 27, 31 y 33;
- se ha incluido en la actual reivindicación 1 la limitación en que la planta es una rosa, así como características técnicas del método reivindicado;
- se ha eliminado de todas las reivindicaciones la expresión *“un homólogo del mismo”*;
- se han eliminado de las antiguas reivindicaciones 7, 11, 13 y 16 los numerales (1-b), (1-d), (2-b), (2-d), (3-b), (3-d), (4-b) y (4-d); y
- todas las reivindicaciones, así como sus relaciones de dependencia, fueron reenumeradas de acuerdo con los cambios anteriormente mencionados.

Estas modificaciones se ajustan al Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, ya que no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

II. EN CUANTO AL TÍTULO

La Examinadora ha considerado que el título de la presente invención no se relacionaba con el objeto de la solicitud. Teniendo en cuenta las amables sugerencias de quien examina, el título de la invención ha sido modificado de tal forma que ahora se lee:

“MÉTODO PARA MODIFICAR EL COLOR DE LAS FLORES DE PLANTAS DE ROSA QUE COMPRENDE LOS GENES FLAVONA SINTASA, FLAVONA C-GLICOSILTRANSFERSA, FLAVONOIDE 3’5’- HIDROXILASA Y METILTRANSFERASA”.

Por consiguiente, considero superada cualquier objeción relacionada con el título de la presente invención. Esta modificación se ajusta al Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, ya que no constituye una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

III. EN CUANTO A REIVINDICACIONES QUE NO SE CONSIDERARON INVENCIÓN

Quien examina señala que *“el objeto de la reivindicación 33 no se considera una invención porque, reclama un polinucleótido que consiste en la SEQ ID NO: 13 y/o que codifica una proteína SEQ ID NO: 14, el cual, de acuerdo con el capítulo descriptivo corresponde al ADN del gen que codifica la flavona C-glucosiltransferasa de Oryza sativa (Pág. 21, Párr. [0022]) que corresponde a materia tal y como se encuentra en la naturaleza o aquella que puede ser aislada, ya que, corresponde a la secuencia de un gen nativo de la planta Oryza sativa”.*

En respuesta, llamo respetuosamente la atención de quien examina al Capítulo reivindicatorio modificado, en donde la antigua reivindicación 33 ha sido eliminada. Así, considero respetuosamente que esta objeción es superada.

IV. EN CUANTO A REIVINDICACIONES QUE SE CONSIDERARON NO PATENTABLES

En la opinión de quien examina, *“el objeto de las reivindicaciones 12 a 25 no es patentable, toda vez que, se refiere a una planta transformada, un propágulo o una flor*

cortada de la planta que corresponden a objetos exceptuados de patentabilidad". En respuesta deseo señalar que estas reivindicaciones han sido eliminadas y ya no hacen parte del actual Capítulo reivindicatorio.

**V. EN CUANTO A LA CLARIDAD, CONCISIÓN Y SUSTENTO DE LAS REIVINDICACIONES
Y LA SUFICIENCIA DE LA DESCRIPCIÓN**

i. Quien examina argumenta la antigua reivindicación 1 no es clara porque no menciona ningún paso que tenga una intervención humana, sino que sólo menciona un resultado que puede lograrse mediante un proceso esencialmente biológico o mediante procesos que no fueron explorados por el Solicitante.

Por otro lado, de acuerdo con quien examina, el capítulo reivindicatorio solo tiene constancia de procesos para modificar el color de las rosas de las variedades "Rita perfumera" y "Noblesse" que comprende la transformación con un vector seleccionado de pSPB4743, pSPB6188, pSPB5588, pSPB6486, pSPB6438, pSPB7013, pSPB6495 o pSPB7189.

Sin embargo, en opinión de quien examina, la descripción no revela suficientemente el método reivindicado para ser llevado a cabo por la persona versada en la materia ya que el método reivindicado no se caracteriza por sus pasos técnicos, sino que se define al incluir "*secuencias génicas múltiples*", "*secuencias homólogas*", "*variantes con al menos el 90% de identidad*" o "*variantes con cualquier tipo de modificación en referencia a una secuencia definida*".

ii. En la opinión de quien examina, las antiguas "*reivindicaciones 2 a 4 no son claras ya que, se encabezan como «un método para crear una planta transformada de color de flor azul» pero, no incluyen ninguna etapa técnica relativa al mismo, en su lugar se refieren los pigmentos identificados en la planta mediante sus nombres, los cuales, no caracterizan al método, sino que, son característicos de la planta a ser identificada (objeto no patentable)*".

En respuesta a las objeciones resumidas o referidas en los anteriores numerales i y ii, llamo respetuosamente la atención de quien examina al Capítulo reivindicatorio modificado, en donde se incluyeron en la actual reivindicación 1 los pasos de:

“introducir un gen de flavona sintasa (FNS) y un gen de flavona C-glucosiltransferasa (CGT) en la célula de la planta; o

introducir un gen de flavanona 2-hidroxilasa (F2H), un gen de flavona C-glucosiltransferasa (CGT) y un gen de deshidratasa (FDH) en la célula de la planta; e

introducir un gen flavonoide 3',5'-hidroxilasa (F3'5'H) y un gen de metiltransferasa (MT) en la célula de la planta.”

Estos pasos corresponden a las características técnicas esenciales del método reivindicado. Dado que las actuales reivindicaciones 2 a 4 son dependientes de la actual reivindicación 1, el método de las actuales reivindicaciones 2 a 4 incluye las mismas características técnicas esenciales recitadas en la actual reivindicación 1. Así, se entiende que estas objeciones, así como la de falta de sustento en la descripción, son superadas.

iii. Quien examina señala que las antiguas reivindicaciones 5, 6, 9, 10, 26, 27, 30 y 31 no son claras y no están sustentadas en la descripción porque no definen las secuencias de los genes que recitan estas reivindicaciones. Además, quien examina argumenta que el término “homólogo” impide definir la estructura de los genes citados y cubre estructuras que no fueron exploradas por el Solicitante.

En respuesta, deseo señalar que las antiguas reivindicaciones 27 y 31 han sido eliminadas. De la misma forma, el término “homólogo” ha sido eliminado de todas las reivindicaciones.

Por otro lado, disiento respetuosamente de la opinión de quien examina respecto de la referida falta de claridad en las reivindicaciones que no recitan las estructuras de los genes que comprenden, porque las actuales reivindicaciones 5, 6, 9 y 10 (igual en numeración en las antiguas reivindicaciones) son dependientes de la actual reivindicación 1. Asimismo, la actual reivindicación 15 (antigua reivindicación 30) es dependiente de la actual reivindicación 12 (antigua reivindicación 26). Dado que las actuales reivindicaciones independientes 1 y 12 comprenden todas las características técnicas esenciales que diferencian del arte previo al método y al vector reivindicados, las actuales reivindicaciones 5, 6, 9, 10 y 15 también recitan todas las características técnicas que son esenciales para caracterizar de forma clara el método reivindicado.

En este sentido, quisiera señalar que, de acuerdo con la Guía Colombiana para Examen de Solicitudes de Patente, en primer lugar, las reivindicaciones no necesitan referirse a elementos no esenciales de la invención, sino únicamente a aquellas características que distinguen el objeto reivindicado del estado de la técnica¹.

En segundo lugar, es permitido que las reivindicaciones reclamen una razonable generalización de las modalidades específicas divulgadas en el Capítulo Descriptivo². Por lo tanto, al Solicitante le asiste el derecho de reclamar la protección para la totalidad del concepto inventivo desarrollado, que, en la presente solicitud, es el método definido claramente en la actual reivindicación 1.

Así, considero respetuosamente que esta objeción, así como la de falta de suficiencia de la descripción, son superadas.

iv. De acuerdo con quien examina, las antiguas reivindicaciones 7, 11, 28, 32 y 33 no son claras y no están sustentadas en la descripción, porque no recitan las secuencias de las variables expuestas en la descripción, sino que se refieren a oraciones que son resultados a alcanzar, como las citadas a continuación, que impiden establecer con precisión las secuencias: *“hibrida con un polinucleótido que consiste en una secuencia de bases (...) en condiciones rigurosas”, “un polinucleótido que codifica una proteína que consiste en una secuencia de aminoácidos que incluye delección, sustitución, inserción y/o adición de uno o más aminoácidos en la secuencia de aminoácidos (...)” o “un polinucleótido que codifica una proteína que tiene una secuencia de aminoácidos con al menos un 90 % de identidad de secuencia con la secuencia de aminoácidos (...)”*

A este respecto, llamo respetuosamente la atención del examinador al Capítulo reivindicatorio modificado, en donde las frases objetadas han sido eliminadas. Por lo tanto, se entiende que esta objeción, así como la objeción de falta de sustento en la descripción, están superadas.

v. Quien examina esgrime que las antiguas *“reivindicaciones 8 a 10 y 29 a 31 no son claras y no se encuentran sustentadas en la descripción porque se refieren a «homólogos» de genes que se considera un término ambiguo porque, su significado biológico*

¹ Superintendencia de Industria y Comercio, *Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad* (Bogotá, Colombia, 2014). Sección 2.6.5.4, párrafo 2.

² Superintendencia de Industria y Comercio, *Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad* (Bogotá, Colombia, 2014). Sección 2.6.7, párrafo 3.

corresponde a secuencias que presentan un origen filogenético común, y no permite de ninguna manera, inferir características estructurales o funcionales para las moléculas contempladas". Deseo llamar la atención en el Capítulo reivindicatorio modificado del que se ha eliminado la expresión objetada.

VI. EN CUANTO A LA UNIDAD DE INVENCION

Quien examina señala que *"la solicitud carece de unidad de invención debido a que reclama más de un grupo inventivo sin la presencia de características o elementos técnicos nuevos e inventivos que sean comunes a todas las invenciones" "teniendo en cuenta que, el concepto común es un método para crear una planta transformada, y dado que este se encuentra divulgado en el estado de la técnica, específicamente en el documento WO2012096307 que enseña un método para expresar en petunia un gen (Pág. 19, Ej. 8, Párrs. [0076-0077])"*.

En respuesta, llamo respetuosamente la atención de quien examina al Capítulo reivindicatorio modificado, en donde se han incluido los pasos esenciales del método en la actual reivindicación 1, que corresponden al concepto común inventivo de las actuales reivindicaciones. Dado que estos pasos no son divulgados por el arte previo, considero respetuosamente que esta objeción es superada.

VII. ESTADO DE LA TÉCNICA

Quien examina consideró los siguientes documentos como relevantes en la evaluación de patentabilidad de la presente invención:

D1 corresponde a la publicación de patente CO NC2018/0011157 titulada *"Planta con color de flor azul y método de fitomejoramiento de la misma"*. Este documento divulga 2 un método de creación de plantas con un color de flor azul que comprende hacer que las antocianinas basadas en delfinidina que tienen grupos glucosilo en las posiciones 3' y 5' del anillo B de antocianina coexistan con copigmentos (glicósido de flavona o glicósido flavonol) en células vegetales (Pág. 1 Párr. [0001]).

D2 corresponde al documento WO2012096307 titulado *"Novel glycosyltransferase genes and uses thereof"*. Este documento divulga polinucleótidos que codifican proteínas que tienen actividad de transferir un azúcar a la posición 4' y la posición 7' de las flavonas (Pág.

1, Resumen).

D3 corresponde al documento Nakamura, N., Plant Biotechnology titulado “*Flower color modification in Rosa hybrida by expressing the Sadenosylmethionine: anthocyanin 3’,5’-O-methyltransferase gene from Torenia hybrida*”. Este documento divulga el aislamiento del ADNc codificante de la S-adenosilmetionina: antocianina 3’, 5’ metiltransferasa (A3’ 5’ OMT) a partir de una librería derivada de pétalos de Torenia hybrida que principalmente acumula antocianinas de tipo malvidina. El gen A3’5’ OMT fue expresado en pétalos de rosa que expresaban también la flavonoide 3’, 5’-hidroxilasa (F3’5’H) y generó, la acumulación de antocianinas metiladas basadas en malvidina, petunidina y peonidina produciendo un color magenta brillante en las rosas indicando que el gen A3’ 5’ OMT es una herramienta molecular para alterar y diversificar el color de flores (Pág. 109, Resumen)

VIII. EN CUANTO A LA NOVEDAD

Quien examina considera que las antiguas reivindicaciones 1 a 4 carecen de novedad, porque D1 revela las características técnicas de estas reivindicaciones así:

Características esenciales	D1
Método para la creación de una planta transformada	Un método para crear una planta con un color de flor azul (Pág. 1, Reiv. 1)

Asimismo, de acuerdo con quien examina, la antigua reivindicación 5 carece de novedad, porque D2 revela las características técnicas de esta reivindicación así:

Características esenciales	D2
El método para la creación de una planta transformada que comprende	Método para expresar en petunia un gen que codifica una proteína que tiene una actividad de transferir un azúcar la posición 4’ y 7’ del grupo hidroxilo de una flavona que comprende (Pág. 19, Ej. 8, Párr. [0076])
transformar una planta huésped con	Introducir en Petunia los vectores

un vector que comprende un gen de flavona sintasa (FNS) o un homólogo del mismo y	binarios pSPB5414 y 5427 que contienen el ADNc de la flavona sintasa de Torenia y (Pág. 19, Ej. 8, Párrs. [0076-0077])
un gen de flavona Cglucosiltransferasa (CGT) o un homólogo del mismo	los genes de las glicosil transferasas NmGT3 y NmGT4 (Pág. 19, Ej. 8, Párrs. [0076-0077])

Quien examina también señala que la antigua reivindicación 26 “*tampoco cumple con el requisito de novedad*”.

En respuesta, deseo llamar la atención de quien examina al Capítulo reivindicatorio modificado, en donde la actual reivindicación 1 se refiere a:

“Un método para la creación de una planta de rosa transformada que comprende el paso de transformar la planta para hacer que las antocianinas de tipo delfinidina coexistan con una flavona C-glucósido en una célula de una planta,

en donde la transformación se lleva a cabo mediante:

introducir un gen de flavona sintasa (FNS) y un gen de flavona C-glucosiltransferasa (CGT) en la célula de la planta; o

introducir un gen de flavanona 2-hidroxilasa (F2H), un gen de flavona C-glucosiltransferasa (CGT) y un gen de deshidratasa (FDH) en la célula de la planta; e

introducir un gen flavonoide 3’,5’-hidroxilasa (F3’5’H) y un gen de metiltransferasa (MT) en la célula de la planta.”

Teniendo en cuenta que los pasos mediante los que se lleva a cabo la transformación no son divulgados por el arte previo, las actuales reivindicaciones son nuevas a la luz del arte previo citado.

Así, considero importante resaltar que la Guía Colombiana para Examen de Solicitudes de Patente de Invención establece que las invenciones revisten de novedad cuando la invención reivindicada no es idéntica a lo revelado en el estado de la técnica.³ Así mismo,

³ Superintendencia de Industria y Comercio, *Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad* (Bogotá, Colombia, 2014). Sección 2.12.

el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha declarado, en cuanto a la divulgación de una invención en el arte previo como afectación de la novedad de una invención, que "(...) *Esta divulgación debe ser detallada y, en todo caso, suficiente para que una persona del oficio pueda utilizar esa información para ejecutar o explotar la invención*"⁴. Por lo tanto, es evidente que las características técnicas esenciales de la presente invención no habían sido reveladas en su totalidad por el arte previo citado por quien examina.

IX. EN CUANTO AL NIVEL INVENTIVO

Quien examina ha considerado que las antiguas reivindicaciones 6 y 27 no son inventivas a la luz de D2. De forma similar, en su opinión, las antiguas reivindicaciones 7, 8, 28 y 29 no son inventivas a la luz de D2 y D3. En respuesta, deseo señalar que la materia reivindicada en el actual Capítulo reivindicatorio es inventiva por las razones que expongo a continuación:

La actual reivindicación 1 recita:

"Un método para la creación de una planta de rosa transformada que comprende el paso de transformar la planta para hacer que las antocianinas de tipo delfinidina coexistan con una flavona C-glucósido en una célula de una planta,

en donde la transformación se lleva a cabo mediante:

introducir un gen de flavona sintasa (FNS) y un gen de flavona C-glucosiltransferasa (CGT) en la célula de la planta; o

introducir un gen de flavanona 2-hidroxilasa (F2H), un gen de flavona C-glucosiltransferasa (CGT) y un gen de deshidratasa (FDH) en la célula de la planta; e

introducir un gen flavonoide 3',5'-hidroxilasa (F3'5'H) y un gen de metiltransferasa (MT) en la célula de la planta."

Por otro lado, D2 enseña la preparación de construcciones que tienen, por ejemplo, los siguientes genes: pensamiento F3'5'H, torenia flavona, NmGT 8 y NmGT3 (Ejemplo 8). En particular, el Ejemplo 8 de D2 enseña la preparación de la construcción pSPB5414, que tiene cuatro casetes de expresión (1. El promotor 235S, full-length cDNA pansy F3'5'H (descrito en PCT/JP 2004/011958, ver SEQ ID NO: 5) y el terminador de proteína de

⁴ Ver proceso 06-IP-89 <http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Procesos/209-IP-2005.doc> y proceso 36-IP-2004 <http://www.notinet.com.co/serverfiles/servicios/archivos/30jul04/ca36-04.htm>

choque térmico heterólogo (terminador HSP) (Plant Cell Physiol (2010) 51, 328-332) que es extremadamente eficaz para la expresión en plantas de genes, 2. El promotor 235S y cDNA de longitud completa torenia flavona sintasa (PCT/JP 2008/061600, ver SEQ ID NO: 7) y terminador HSP, 3. Promotor El 235 S, cDNA NmGT 8 de longitud completa y terminador HSP, 4. Promotor El 235 S y terminador cDNA NmGT3 y HSP de longitud completa) están incluidos.

Además, aunque D2 enseña que *“también se han obtenido genes que modifican antocianinas y flavonas de muchas plantas, y que hay glicosiltransferasa, aciltransferasa, metiltransferasa, etc.”* (párrafo [0008]), este documento no dice nada acerca de la necesidad de obtener un método que comprenda la introducción conjunta de los genes FNS, CGT, F3'5'H y MT enumerados en la reivindicación 1 o una sugerencia para resolver este problema obteniendo con éxito cualquier método.

Más aún, D2 orienta claramente a la persona versada en la materia a la obtención de una construcción que tiene dos genes de glicosiltransferasa (NmGT 8 y NmGT3), en la que está ausente cualquier gen MT. En particular, D2 establece que *“entre (los genes que modifican antocianinas y flavonas) se describe aquí (en D2) la glicosiltransferasa (GT) que cataliza la reacción de glicosilación”* (Párrafo [0008]).

Dado que D2 no sugiere ningún método que comprenda un gen MT, la persona versada en la materia permanecería ciega acerca de esta posibilidad a la luz de D2. En consecuencia, la probabilidad de realizar cualquier intento por conocer o involucrarse en la obtención de un método que incluya esta característica sería cero con base en D2. Más aún, la persona versada en la materia no encontraría ninguna razón en D2 para complementar la enseñanza de este documento con el conocimiento proporcionado en D3, porque D3 ni siquiera enseña ninguna inserción de un gen FNS o un gen CGT.

En particular, D3 describe la obtención de pétalos de rosa transgénicos que expresan tanto un flavonoide de pensamiento 3',5'-hidroxilasa (F3'5'H) como los genes de torenia A3'5'OMT. Sin embargo, este documento ni siquiera propone ni resuelve el problema técnico de obtener un método que comprenda los pasos y genes enumerados en la reivindicación 1.

En consecuencia, en lugar de guiar haciaa la obtención del método mencionado en la reivindicación 1, la persona versada en la materia no tendría una opción diferente según

D2 y D3 sino la de obtener un método con otros genes, diferentes a los de la presente solicitud, es decir, con cuatro genes (dos de ellos genes GT) o tener seis genes (cuatro de D2 y dos de D3). En otras palabras, D2 no proporciona ninguna divulgación que se refiera a la intención de obtener un método sin dos genes GT. Por lo tanto, la persona versada en la materia no encontraría ninguna expectativa en las enseñanzas de D2 o D3 de obtener el método reivindicado de la presente solicitud.

Por los mismos argumentos proporcionados anteriormente, el vector de la actual reivindicación 12 (antigua reivindicación 26) y el objeto de las reivindicaciones dependientes de las reivindicaciones 1 y 12 son inventivos a la luz de D2 y D3.

En este sentido, quisiera añadir que, de acuerdo con el Artículo 18 de la Decisión 486, una invención tiene nivel inventivo cuando no hubiese resultado obvia ni se hubiera derivado de manera evidente del estado de la técnica para la persona versada en la materia. En este sentido, ninguno de los documentos citados enseña o incluso sugiere cambiar simplemente los genes en D2 y D3 esperando que el método resultante tenga los pasos del método reivindicado.

Más allá de esto, el análisis de nivel inventivo no debería basarse en si la invención era **posible de obtener**, pues esto haría que todas las invenciones fueran consideradas como obvias y el sistema de patentes no existiría. En otras palabras, lo que debería hacer parte del análisis no es lo que la persona versada en la materia podría haber hecho en la fecha de prioridad, sino lo que habría hecho teniendo en cuenta sus conocimientos en la técnica y lo enseñado en el arte previo. Por lo tanto, llegar al objeto reivindicado de la presente solicitud, a la luz del arte previo citado, aún requiere un esfuerzo inventivo por parte de la persona versada en la materia.

De igual manera, el examen del nivel inventivo a que este memorial da respuesta coincide con un análisis en retrospectiva del estado de la técnica, porque quien examina está tomando deliberadamente los genes OMT F3'5'H y A3'5' de D3 y colocándolos en las divulgaciones de D2 con el fin de obtener artificialmente el objeto reivindicado, pero sin tener una motivación real para realizar dicha modificación ya que ninguno de estos documentos divulga el efecto del método hipotéticamente resultante.

Quisiera también señalar que el principal efecto técnico que logra la materia reivindicada es la obtención de una planta transgénica que posee un sistema de floración color (carta

de colores RHS quinta edición: grupo Violeta-Azul/grupo Azul y/o ángulo de tonalidad: 339.7° a 270,0°).

X. PETICIÓN

1. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, solicito respetuosamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.

2. De manera subsidiaria, y en caso de que su Despacho considere que la modificación introducida al Capítulo Reivindicatorio amerita revisión adicional, pido amablemente un segundo examen de patentabilidad o que se me requiera el pago de ser necesario en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución 59669 de 25 de septiembre de 2020.

XI. ANEXOS

1. Capítulo Reivindicatorio modificado conformado por **16** reivindicaciones;
2. Comprobante de pago por Modificación Voluntaria del Capítulo Reivindicatorio.

Señora Directora,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908

COLO-17511-0841-0015-8

KAM\KAM\ID-309481\WPC17511

No. M-2022-309481\KAM